



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO 613
Valledupar, Cesar, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00653-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por JORGE ANTONIO ANDRADE BLANCO, contra JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar visible a folios 14 del cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Atendiendo la solicitud visible a folio 14 #1 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de decretar el embargo y retención de dineros en cuentas y productos bancarios solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no se mencionó en que ciudad se encuentran ubicadas las sucursales bancarias en donde se aplicaría la misma, teniéndose en cuenta que para este tipo de cautelas rige el principio de especificidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se conmina a la parte demandante para que aclare su solicitud.

2.- Decrétese el embargo y secuestro previo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía #79.300.837, ubicados en la CARRERA 9 #13B-127 Oficina 201 de la Ciudad de Valledupar, Cesar, tales como: EQUIPOS DE SONIDO, JUEGOS DE SALA, JUEGO DE COMEDOR, AIRE ACONDICIONADO Y CUADROS, y demás bienes embargables que se encuentren al momento de practicar la diligencia. Exceptúense de embargo los utensilios, enseres o instrumentos necesarios para el trabajo individual de la persona contra la que se decretó el secuestro, tal como lo dice el artículo 684, numeral 11 del Código General del Proceso. Límitese este embargo hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00). Líbrese despacho comisorio a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar, para que por comisión efectúe la diligencia de secuestro de los bienes muebles aquí referenciados. Nómbrase como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, identificada con NIT # 900145484-9, ubicada en la CARRERA 19 # 0-92 de Aguachica - Cesar, teléfono celular 3215051701 - 3012443838. GENNYS AISLANT VEGA, celular # 3016467256.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-7042 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía #79.300.837. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las placas: VAQ-993, marca: DODGE, clase: CAMIONETA, modelo: 2012012, color: GRIS MINERAL, de propiedad de JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía #79.300.837. Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Valledupar, Cesar, a fin que se sirva hacer la correspondiente inscripción y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios #.

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2b584f7ef20368f65fae0f9267ac7ed475651bb071928a491b33761bb439fe

Documento generado en 02/07/2020 03:46:59 PM